

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

El Cerrito, febrero 18 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SIGIFREDO NOGUERA
DEMANDADO: HUGO CAICEDO BALANTA
RADICACIÓN: 762484089002-2021-00092-00

En atención al informe de Secretaria que antecede, y lo aportado por el apoderado de la parte actora, no se puede tener en cuenta la notificación efectuada al señor Hugo Caicedo Balanta, toda vez que la nueva dirección donde fue notificado, no se pudo en conocimiento del despacho previamente a la realización del trámite de notificación.

Siendo así el Despacho insta a la parte demandante, para que realice de nuevo la notificación en la dirección en la que, si reside el demandado **HUGO CAICEDO BALANTA**, esto es carrera 33 Nro. 37-49 de la ciudad de Palmira, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLELA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 18/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e07d2133787e93a6779293632b0239423430f9185fb3c068702c7f1d6152c1**

Documento generado en 17/02/2022 01:55:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO

- VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Piso

1°.Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico

J02pmeIcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 762484089002 -2020-00463-00
CAUSANTE: HECTOR CORRALES MONTAFUR y BERTHA
JUDITH RIOMAÑA
Sucesión.

Por secretaría dese repuesta a la solicitud de la DIAN (folio 7).

Dese al oficio aquí ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Cumplido los requisitos consagrados en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10:00 a.m del día 08 de marzo de 2022**, para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e

intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales J02pmelcerrito@cwndoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos.

TERCERO: De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días.

CUARTO: Las partes deberá allegar la respectiva acta de inventarios con (5) días de antelación a la fecha señalada en el presente proveído.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación LIFESIZE, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ab661d757c4a41d2125c1201f7d034e79f0fd5bdd3a6e1af904b9be5d1982e**

Documento generado en 17/02/2022 01:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pamelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de febrero de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2020-00082-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER MEJIA BARRIOS

JECUTIVO CON GARANTIA DE ACCION REAL.

En atención a la constancia de secretaria visible a fol. 18 del expediente digital, y como quiera que se encuentra vencido el término del emplazamiento realizado a todas las personas que pudiesen tener crédito con título de ejecución con el aquí demandado, el cual corrió en completo silencio, en aras de continuar con el trámite de la actuación, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a la notificación del ejecutado de los autos de mandamiento de pago librados en el radicado de la referencia, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLELA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 18/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33adb16dff4a9b480939a10b111291070b30c39d4e90c599af613715df6d79**

Documento generado en 17/02/2022 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE:7624840890022018-00649-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: DARLY ALEJANDRA ENCINALES

Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación del crédito, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLELA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 18/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bb91ac6de1aabb0a4640f9c92eae9fb11b00f21705012eaf7a0b0eeefde2f6**
Documento generado en 17/02/2022 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO

El Cerrito, febrero 17 de 2022

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: ALFREDO MAGON BOLIVAR Y OTRO

RADICACIÓN: 762484089002-2021-00197-00

En atención al informe de Secretaria que antecede, y como quiera que, a parte actora, aporta una nueva dirección para que sea tenida en cuenta como lugar donde se ha de notificar al aquí demandado, señor ALFREDO MAGON BOLIVAR. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER, como dirección electrónica en la que se ha de notificar al demandado señor ALFREDO MAGON BOLIVAR, luisgiraldo_1946@gmail.com, en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la cual se notificó el mandamiento de pago al ejecutado conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a la integración del contradictorio, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLELA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 18/02/2022
YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5b04b96bc448860c100419a2880d1354bf7cf8c6a9a04a3eff01fd7b6051bf**

Documento generado en 17/02/2022 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de febrero de 2022.

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-192-00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación del crédito el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLELA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 18/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd39df5acf6362affea3bb8ffaec146c2511c3a7999c28306743868f281ca9e6**
Documento generado en 17/02/2022 01:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

El Cerrito, febrero 17 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ABEL CABEZAS GONZALEZ
RADICACIÓN: 762484089002-2019-00619-00

En atención al informe de Secretaria que antecede, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, visible a folio 28 del expediente digital se tiene que por error involuntario en el auto de seguir adelante con la ejecución, se dejó sentado erróneamente el nombre de las partes, se indicó como demandante **FRANCISCO ELADIO SOTELO BUITRAGO**, y demandados **JORGE ENRIQUEZ CHAVEZ Y JOSE HOOVER GARCIA CAICEDO**, cuando en realidad era demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandado **ABEL CABEZAS GONZALEZ**. Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL ENCABEZADO del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 18 de junio de 2021, en consecuencia se tiene como ejecutante a **BANCOLOMBIA S.A.** y como ejecutado a **ABEL CABEZAS GONZALEZ** como demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLELA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 18/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c253be195e78b31367b7dc3eecf644e14a83ce36a1f56a7d95a7f7f1b0baae9**
Documento generado en 17/02/2022 01:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmlcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de febrero de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2017-00220-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ARMANDO LARGACHA LOPEZ

EJECUTIVO CON ACCIÓN DE GARANTÍA REAL.

Previo resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, se le requiere para que aporte el pantallazo donde se evidencie la fecha y hora en que fue enviado el correo electrónico contentivo del Despacho Comisorio dando cumplimiento al auto de requerimiento, toda vez que de los anexos allegados, no se observa la fecha de remisión.

Lo anterior, en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, ejecutoriado, vuelvan las diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLELA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 18/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68a06e880191b65a651e73a94f8c845f46881295d67bd08b11e6cf5141127fa**

Documento generado en 17/02/2022 01:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

17 de febrero de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRAIPI
DEMANDADO: JAIRO TOBAR JANSASOY Y OTROS
RADICACIÓN: 7624840890022019-00631-00

Encontrándose las presentes diligencias a Despacho se observa que el ejecutado JAIRO TOBAR JANSASOY se notificó personalmente de la orden de apremio, quien en el término concedido para formular excepciones guardó silencio.

También se observa que encontrándose las presentes diligencias a Despacho, el pasado 16 de febrero de 2022, la ejecutada JULIANA ANDREA FERRO, se notificó personalmente del mandamiento de pago, por lo que se hace necesario devolver el expediente a Secretaría a fin de que contabilice el término con el que cuenta la señora FERRO, para formular excepciones si a bien lo tiene. Vencido el mismo, vuelvan las diligencias a Despacho.

Por último, se decreta el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el ejecutado JAIRO TOBAR JANJASOY identificado con la cédula de ciudadanía NO. 16.861.550, como empleado del INGENIO PICHICHI. Secretaría libre el correspondiente oficio.

Limítese la medida a la suma de \$12.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SAB'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0033ca880215ebe866b782300dd3417e5f4127ba30206e7f413265f5d0121e80**

Documento generado en 17/02/2022 01:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós 2022

RADICADO NÚMERO	76248489002-2020-00441-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	SILVIO ANTONIO GRACIA DURAN
DEMANDADO	DORIS MILLAN Y OTROS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada del señor SILVIO ANTONIO GARCIA DURAN, contra el auto de 6 de agosto de 2021, por el cual, se requiere a la parte en los términos que trata el artículo 317 del Código General Del Proceso, para que proceda a la notificación de los señores JUVENAL VARELA MILLAN y MIRYAM VARELA MILLAN, so pena de decretar el desistimiento tácito.

EL RECURSO

Alega la apoderada, que la parte demandante ha cumplido con su carga procesal de notificar oportunamente a los dos sujetos procesales enunciados, ya que dentro del proceso reposa el emplazamiento realizado a todos los demandados determinados e indeterminados de conformidad con el numeral cuarto del auto interlocutorio No 595, de fecha 3 de diciembre de 2020. Es importante precisar al despacho que, dentro del acápite de notificaciones judiciales consignado dentro de la demanda, se manifestó bajo la gravedad del juramento que se desconoce el paradero o domicilio de los demandados, pues es del conocimiento del despacho que la notificación realizada a los demás sujetos procesales se realizó por conducta concluyente.

Por lo expuesto solicita, se revoque en inciso tercero del auto interlocutorio No 595 de 06 de agosto de 2021 y en su lugar se designe curador ad-litem.

CONSIDERACIONES

Frente a los alegatos de la apoderada de la parte demandante, de entrada y sin lugar a mayores elucubraciones debe decirse que, en efecto, visible archivo digital No 11, si bien la apoderada no indico el nombre de los demandados ciertos de los cuales se desconocía las direcciones de notificación el Despacho tampoco hizo pronunciamiento alguno.

No obstante, lo anterior, no puede perderse de vista, que revisada la actuación procesal la apoderada no fue clara y precisa en indicar el

nombre de los demandados de los cuales solicito el emplazamiento, situación que indujo en error al despacho, motivo por el cual se le requirió mediante auto de 6 de agosto de 2021, el cual dentro del término concedido pudo haber indicado lo aquí expuesto mediante el recurso de reposición, toda vez que el término que se le otorgó a la profesional del derecho esta precisamente encaminado a que realice todos los pronunciamientos a que hayan lugar, y poder dar celeridad al trámite procesal, evitando fijar las listas de recursos y los correspondientes términos.

Al margen de lo expuesto, y como quiera la apoderada de la parte demandante elevó un petición (recurso de reposición) en el trascurso del termino que trata el art 317 del CGP, lo que en su criterio comporta el cumplimiento del señalado término, y habida cuenta que frente a la petición de 01- de junio de 2021, debió efectuarse un pronunciamiento por parte del Despacho sin importar que fuera en sentido negativo, por no haber sido clara su petición al indicar el nombre de los demandados ciertos que manifestaba no conocer las direcciones será del caso revocar el inciso tercero del auto materia de réplica, por cuanto resultó prematuro para el correcto trámite procesal de la presente causa.

En este orden de ideas, en aras de respetar el derecho fundamental al debido proceso de las partes que integran esta Litis, el Despacho revocará el numeral tercero del auto de 6 de agosto de 2021, y en su lugar, se dispondrá por secretaria el registro en el TYBA registro de personas para los demandados JUVENAL VARELA MILLAN y MIRYAM VARELA MILLAM, así como el registro de pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del cerrito;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero del auto de 6 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría INCLÚYANSE a los DEMANDADOS CIERTOS JUVENAL VARELA MILLAN y MIRYAM VARELA MILLAM y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al igual que se registre la presente pertenencia.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

CONSIDERACIONES

Frente a los alegatos del apoderado demandante, de entrada y sin lugar a mayores elucubraciones debe decirse que, en efecto, frente a solicitud de aclaración del auto de 11 de octubre de 2021, el Despacho no hizo pronunciamiento alguno.

No obstante lo anterior, no puede perderse de vista, que revisada la respuesta emitida por el abogado SERGIO GEOVANNY TOCANCIPA ARIZA en calidad de Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA JOAQUINA

MARTIN ALDANA, visible a folios 114 y 115 del plenario, puede establecer que no elevó medio de exceptivo alguno, por el contrario manifestó, Conforme con el artículo 281 del c.g.p. me acojo a las excepciones que aparezcan probadas dentro del proceso.

En este sentido, no había lugar a correr traslado de las excepciones del Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA JOAQUINA

MARTIN ALDANA, sencillamente porque no ejerció medio de defensa alguno en nombre de sus representados.

Al margen de lo expuesto, y como quiera el apoderado de la parte demandante elevó un petición en el trascurso del traslado de las excepciones del Curador Ad Litem del señor ROLFE ALI VARGAS MARTIN, lo que en su criterio comporta una suspensión del señalado término, y habida cuenta que frente a la petición de 19 de octubre de 2021, debió efectuarse un pronunciamiento por parte del Despacho sin importar que fuera en sentido negativo, será del caso revocar el auto materia de réplica, por cuanto resultó prematuro para el correcto trámite procesal de la presente causa.

En este orden de ideas, en aras de respetar el derecho fundamental al debido proceso de las partes que integran esta Litis, el Despacho revocará el auto de 26 de octubre de 2021, y en su lugar, se dispondrá rehacer el término señalado en proveído de 11 de octubre de 2021, en cuanto al traslado de las excepciones planteadas por el Curador Ad Litem del señor ROLFE ALI VARGAS MARTIN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de 26 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría rehágase el término dispuesto en auto de 11 de octubre de 2021, y en la forma señalada en el citado proveído, contado desde la notificación del presente auto.

TERCERO. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA JOAQUINA MARTIN

ALDANA, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (folios 114 y 115).

NOTIFÍQUESE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLELA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY //2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

SEGUNDO: Por secretaría rehágase el término dispuesto en auto de 11 de octubre de 2021, y en la forma señalada en el citado proveído, contado desde la notificación del presente auto.

TERCERO. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA JOAQUINA MARTIN

ALDANA, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (folios 114 y 115).

NOTIFÍQUESE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLELA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY //2022
YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a92e13274654d9d67dcf62f9c670d0fb6c153c001c24d7e9636c8be32bb7a1**

Documento generado en 17/02/2022 01:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>